



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
 - a. **Datos personales:** La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

“ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.- Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las nueve horas del día dieciséis de octubre dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se inicia a las nueve horas doce minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora

Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Tercer Regidor Suplente Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar por encontrarse con permiso, durante el periodo del 20/09/2023 al 20/12/2023, según Acuerdo N° 05/2023 Acta N° 39 del 20/09/2023.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/07/2023 al 26/10/2023, según Acuerdo N° 01/2023 Acta N° 32 del 26/07/2023, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **once** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto, **uno** Regidor Propietario Designado con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número cuarenta y cuatro para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **tres** de la agenda: **ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 18/2023**, enviada en memorándum de fecha 13/10/2023 suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional [REDACTED], para dar ingreso a los fondos del préstamo del Banco Hipotecario y los proyectos que se realizarán con dichos fondos.- Por **catorce** votos, **APROBAR: ORDENANZA REGULADORA No. 18/2023.**

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR LO TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal de 2023, según detalle:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA No. 18

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
4-000	31304		DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS	\$ 12,639,000.00	
4-000	61601	09	Viales		
			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Nor Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$ 6,437,834.40	
			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$ 6,185,304.68	
4-000	55304	09	De Empresas Públicas Financieras	\$ 15,860.92	
			TOTAL	\$ 25,278,000.00	\$ -

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	55304	11	De Empresas Públicas Financieras	\$ 49,139.08	
2-000	61608	05	Supervisión de infraestructuras		
			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Nor Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$ 48,278.19	
1-120	61608	30	Supervisión de infraestructuras		
			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Nor Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$ 9,721.81	

			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$	58,000.00
2-000	54108	01	Productos Farmacéuticos y Medicinales	\$	58,522.42
2-000	61601	05	Viales	\$	38,894.85
1-120	61601	30	Viales	\$	67,721.81
			TOTAL	\$	165,139.08
				\$	165,139.08

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio y Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de octubre dos mil veintitrés.

Publíquese.- ACUERDO NÚMERO 01/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuatro** de la agenda: Memorándum de fecha 13/10/2023 suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional [REDACTED]

[REDACTED]: Solicita erogación de fondos por un techo máximo de \$600.00 de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$600.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a la Imprenta Nacional Diario Oficial, el valor de la publicación de la Ordenanza Reguladora No. 18/2023, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería;** y el Departamento de Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 02/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Resolución Ref. 119-2023-MC-R2 del Juzgado Ambiental San Miguel de las quince horas con treinta minutos del día once de octubre del dos mil veintitrés, presentada en la Secretaría Municipal a las 12:24 horas el 13/10/2023, que se **TRANSCRIBE:**

[REDACTED] **JUZGADO AMBIENTAL:** San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés. El presente Proceso se ha generado de oficio, por información proporcionada por medio de llamada telefónica, por parte de una persona que no quiso identificarse, quien en síntesis informó lo siguiente: ““““Que el señor **ALCALDE Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** quienes pueden ser notificados en su lugar de trabajo la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, están permitiendo que se generen promontorios

de basura en [REDACTED]

[REDACTED], es el caso que en el referido Pasaje existen Lotes Baldíos y una quebrada de invierno y personas ajenas a dicho lugar van a tirar las bolsas de basuras y animales muertos, a veces también van a dejar animales vivos recién nacidos los cuales se mueren en dicho lugar, lo que genera malos olores y proliferación de agentes vectores como moscas, zancudos, por último manifestó que en época de lluvia los pozos de agua que tienen en las viviendas del referido lugar se contaminan porque dichas aguas se introducen a los pozos, lo que se evitaría si se recolectara y evitara que personas ajenas al lugar lleguen a tirar basura, que ellos no han identificado a las personas que llegan a tirar basura por que no existen lámparas de luz en la calle y la gente que llega a tirar basura lo hace en la noche y no son propietarios de viviendas del referido Pasaje, razón por la cual solicita la intervención del Juzgado Ambiental, para que imponga Medidas Cautelares a efecto de evitar dicho acto de contaminación ambiental””””.- En atención a la información proporcionada por medio de llamada telefónica, por parte de una persona que no quiso identificarse, el Suscrito Juez hace las siguientes

CONSIDERACIONES: I.- El Art. 99 inc. 1 lit. a) de la Ley del Medio Ambiente, establece la jurisdicción ambiental para conocer y resolver acciones a través de las cuales se deduzca responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente, y según el Art.1 del Decreto Legislativo número 684 de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario oficial número 105, Tomo número 403, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, se establece la Jurisdicción Ambiental que estará a cargo de Juzgados Ambientales y una Cámara, a los cuales se les confirió competencia exclusiva para conocer y resolver las pretensiones civiles de cualquier cuantía en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente.- II.- El artículo 102-C de la Ley del Medio Ambiente establece que el Juez Ambiental podrá decretar medidas cautelares, de oficio o a petición de parte, como acto previo o en cualquier estado del proceso, siempre y cuando: a) Se esté ante la amenaza o inminencia de un daño al medio ambiente que pueda afectar o no la salud humana. b) Se esté ante la presencia de un daño al medio ambiente, que pudiese generar un peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población.- y c) Se esté en la necesidad de prevenir un daño a las personas o bienes de los afectados, siempre y cuando

estos se deriven de los supuestos de los literales anteriores. Asimismo, el inciso 2° de la misma disposición legal establece que cuando la solicitud de medidas cautelares sea como acto previo a la demanda, el Juez ordenará por cualquier medio la corroboración de los hechos en que se fundamente la petición, estando obligadas las entidades públicas, sin cobro de ningún tipo o naturaleza, a atender los requerimientos de apoyo técnico que el mencionado Juez le formule para esos efectos.- **III.-** El artículo 433 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicable al proceso ambiental con las particularidades propias establecidas en la Ley del Medio Ambiente y los principios del Derecho Ambiental, establece que las Medidas Cautelares sólo podrán adoptarse cuando el solicitante justifique que son indispensables para la protección de su derecho, y concurren dos presupuestos: a) La apariencia de buen derecho.- y b) peligro de lesión o frustración del mismo a causa de la demora del proceso.- La acreditación de la apariencia de buen derecho y del peligro, lesión o frustración por demora deberán justificarse en la solicitud, en la forma que sea más pertinente y adecuada.- **IV.-** Con la información proporcionada por medio de llamada telefónica, por parte de una persona que no quiso identificarse, han hecho del conocimiento a esta Sede Judicial que, en [REDACTED] de la ciudad y departamento de San Miguel, se están generando actos de contaminación, ya que en el referido pasaje existen lotes baldíos y una quebrada de invierno y personas ajenas a dicho lugar van a tirar las bolsas de basuras y animales muertos, causando malos olores, generando — muy probablemente — actos de contaminación al medio ambiente y sus componentes (Atmósfera, el agua, el suelo, belleza escénica, entre otros), causando insalubridad ambiental en el sitio denunciado, lo que podrá causar un probable deterioro al medio ambiente, pudiendo perjudicar la salud y calidad de vida de las personas que viven en ese lugar y de la población del municipio de San Miguel, por lo que se hace necesario verificar el probable daño ambiental que la situación manifestada podría generar en el referido lugar, ya que una de las políticas ambientales es asegurar a todos los habitantes el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza.- **V.-** De acuerdo al Artículo 102-C de la Ley del Medio Ambiente, específicamente, en su inciso primero y segundo, el Juez Ambiental puede de manera oficiosa o

a petición de parte, como acto previo o en cualquier estado del proceso, decretar las Medidas Cautelares, las cuales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizar en cada caso concreto; asimismo, para resolver la continuidad o revocatoria de las mismas, el Juez ordenará por cualquier medio la corroboración de los hechos en que se fundamente la petición, estando obligadas las entidades públicas, sin cobro de ningún tipo o naturaleza, a atender los requerimientos de apoyo técnico que el mencionado Juez le formule para esos efectos.- **VI.-** En el presente caso no se cuenta con toda la información necesaria para determinar si procede Adoptar Medidas Cautelares, en la medida que para obtener información objetiva que confirme o verifique la existencia de los hechos denunciados, será necesario y suficiente el dictamen técnico que proporcione la Institución que por ley está destinada al respecto, máxime cuando dada la naturaleza de los bienes ambientales a proteger, la propia legislación ambiental, privilegia el contenido del dictamen técnico, como respaldo justificatorio de la decisión que se adopte en el Proceso, lo cual incluye a las Medidas Cautelares.- En razón de lo anterior, la determinación de si procede o no la adopción de Medidas Cautelares se basará en el dictamen técnico proporcionado por la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel. - Con base a los Artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2, 99, 102, 102-A, 102-B 102-C, de la Ley de Medio Ambiente, 1, 2, 3, 13, 15, 146, 431, 433, 436 N°6, 437, 444 inc. 1°, 445 y 455 del Código Procesal Civil y Mercantil se **RESUELVE:** De conformidad al Art. 12 del Código Procesal Civil y Mercantil, **REQUIÉRASE** a la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, para que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio correspondiente, informe a esta sede Judicial, lo siguiente:

- a)** Si tiene conocimiento del hecho denunciado.-
- b)** Corroborar, realizando la Inspección correspondiente, si el referido hecho está causando daño ambiental, identificando el recurso o componente ambiental (agua, suelo, aire, flora, fauna, belleza escénica, entre otros) afectado, y en qué medida se ha dado dicha afectación.-
- c)** Si el hecho denunciado afecta la calidad de vida, amenaza o pone en riesgo la salud y bienestar de los habitantes del lugar en referencia.-
- d)** Determine qué medidas preventivas recomienda y adoptará esa Unidad Ambiental para evitar los posibles daños al medio ambiente producidos por la

situación denunciada.- Al efecto líbrese Oficio.- NOTIFIQUESE.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Dar por recibida la resolución Ref. [REDACTED] del Juzgado Ambiental San Miguel de las quince horas con treinta minutos del día once de octubre del dos mil veintitrés, que **RESUELVE:** De conformidad al Art. 12 del Código Procesal Civil y Mercantil, REQUIÉRASE a la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio correspondiente, informe a esta sede Judicial, lo siguiente: **a)** Si tiene conocimiento del hecho denunciado.- **b)** Corroborar, realizando la Inspección correspondiente, si el referido hecho está causando daño ambiental, identificando el recurso o componente ambiental (agua, suelo, aire, flora, fauna, belleza escénica, entre otros) afectado, y en qué medida se ha dado dicha afectación.- **c)** Si el hecho denunciado afecta la calidad de vida, amenaza o pone en riesgo la salud y bienestar de los habitantes del lugar en referencia.- **d)** Determine qué medidas preventivas recomienda y adoptará esa Unidad Ambiental para evitar los posibles daños al medio ambiente producidos por la situación denunciada. **2.** Instruir al Departamento de Asesoría Legal, coordine con la Unidad Ambiental Municipal, realicen las diligencias correspondientes a lo solicitado en la resolución antes referenciada.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **seis** de la agenda: Nota del 13/10/2023 suscrita por [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 15 acta No. 41 del 4/10/2023, el Concejo Municipal acordó adjudicar el proceso CI-05-2023-AMSM “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, al Oferente [REDACTED]. En la sección III. Especificaciones Técnicas de los documentos de solicitud de ofertas, se establece que: Para lograr el cumplimiento de los objetivos de la auditoría externa, se desarrollará una metodología que contemple el nombramiento o designación de un funcionario o servidor municipal que servirá de enlace entre el Contratante y Contratista, a efecto de coordinar el requerimiento y entrega oportuna de la documentación e información necesaria para desarrollar el examen de auditoria. Por las razones expuestas.- Por **catorce**

votos, **ACUERDA:** Designar a la [REDACTED], Gerente General de la Alcaldía Municipal de San Miguel, como enlace institucional entre el Contratante y Contratista, a efecto de coordinar el requerimiento y entrega oportuna de la documentación e información necesaria para desarrollar el examen de auditoría.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las nueve horas veintidós minutos del dieciséis de octubre del corriente año, que firmamos..

Lic. José Wilfredo Salgado García c/p Will Salgado
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal

Pasan las firmas del acta N°. 44
Vienen las firmas del acta N°. 44

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

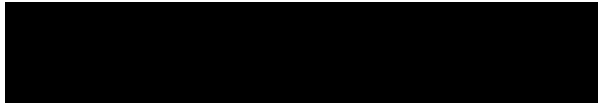
Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Sr. Reyes Moisés Juárez González
Décimo Primer Regidor Propietario.

Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Primer Regidor Suplente.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Segunda Regidora Suplente.



Las firmas anteriores corresponden a la
acta y sesión número cuarenta y cuatro
de fecha 16/10/2023 del Concejo Municipal.